*RAMA JURISDICCIONAL*

**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL**

*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA*
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutiva laboral de mínima cuantía
ACCIONANTE: Omar Alfonso Díaz Gutiérrez
ACCIONADO: Municipio de Sitionuevo
RAICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00167-00

El señor OMAR ALFONSO DIAZ GUTIERREZ, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción ejecutiva laboral de mínima cuantía que prevé el artículo 100 del CPT presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE SITIONUEVO para que se libre a su favor y en contra de la entidad demandada mandamiento de pago por la suma de $1'986.750 reconocidos mediante una resolución sin número del 26 de diciembre de 2015.

Señala el articulo 9 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el articulo 7 de la Ley 712 de 2001, lo siguiente: *"Competencia en los procesos contra los municipios. En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito"*.

Si bien es cierto el artículo 12 de la mencionada codificación le otorgó facultades a Juzgados de esta categoría para conocer de procesos laborales cuya cuantía no exceda el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales, también lo es que cuando esté de por medio como demandado un municipio, ésta disposición debe ceder ante lo señalado por el artículo 9 del CPT, porque nuestro legislador ha querido por ese solo hecho, que el conocimiento del proceso lo desarrolle de manera privativa el Juez Laboral del Circuito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

*RESUELVE:*

PRIMERO: Rechácese de plano la demanda ejecutiva laboral de mínima cuantía presentada por medio de apoderado judicial por OMAR ALFONSO DIAZ GUTIERREZ en contra del MUNICIPIO DE SITIONUEVO, por carecer este Juzgado de competencia por el factor funcional. En consecuencia, remítase la demanda y sus anexos al Juzgado Laboral del circuito de Ciénaga, Magdalena.

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE*

*RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO*
*JUEZ*

Escaneado con CamScanner